



Somos la
verdadera opción
de la *gente*



Órgano De Justicia Intrapartidaria

QUEJOSO: *****Y OTROS.

ÓRGANO RESPONSABLE: ÓRGANO TECNICO
ELECTORAL

EXPEDIENTE: INC/NAL/1767/2020

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **INC/NAL/1767/2020**, aperturado con motivo del medio de defensa interpuesto por ***** en su carácter de integrantes y representantes de la planilla 2 registrada, de candidatos y candidatas a las Secretarías de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Órgano Técnico Electoral de este instituto político y de quien reclamaban el cómputo de la votación para la integración de las Secretarías de la Dirección Ejecutiva Nacional celebrada el treinta de agosto pasado a través de la plataforma *zoom*; y:

R E S U L T A N D O

1.- Que de las constancias que integran el presente expediente, así como de los hechos públicos y conocidos por este órgano jurisdiccional, los cuales se invocan en términos de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna, de aplicación supletoria a los procedimientos electorales internos, se desprenden los siguientes antecedentes:

a. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE21/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS**

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS”.

b. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.**

c. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio **DRHI/008/2020** mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).

d. El día veinticinco de marzo del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”.**

e. En fecha diecinueve de abril del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE030/2020,**

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”.

f. El día doce de junio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”.**

g. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”.**

h. El doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.**

i. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”**.

j. El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE053/2020”** por el cual se aprobaron los *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”*.

k. El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE055/2020 MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRD”**.

l. El ocho de agosto del año en curso, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo identificado con la clave **PRD/DNE057/2020** *“MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD EN TODOS SUS ÁMBITOS”*.

m. El ocho de agosto de la presente anualidad, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo identificado con la clave **PRD/DNE058/2020**, por el cual *SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD*.

n. El día veintitrés de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el Acuerdo **PRD/DNE065/2020** a través del cual publicó la convocatoria a las personas que integran el X Consejo Nacional a la *“CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PARA SU INSTALACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO, LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL Y LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”*.

ñ. El veintiocho de agosto del año en curso el Órgano Técnico Electoral emitió y publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/248/2020”* mediante el cual *“SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE064/2020 Y PRD/DNE065/2020”*.

o. El día veintinueve de agosto de dos mil veinte se llevó a cabo la sesión referida en el punto anterior, con la finalidad de elegir a la presidencia, Secretaría General y a los siete titulares de las secretarías que conformarían la Dirección Nacional Ejecutiva.

2.- Que el día dieciocho de septiembre del año en curso se recibió en la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria el oficio número **TEPJ-SGA-OA-1345/2020** de la misma fecha antes precisada, mediante el cual la Actuaría adscrita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifica por dicho medio a esta instancia partidista del Acuerdo de Sala emitido por el órgano jurisdiccional antes citado el día quince de septiembre del año en curso, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1898/2020** cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el medio de impugnación al Órgano de Justicia del Partido de la Revolución Democrática.”

[...]

Con dichas constancias se procedió a llevar a cabo el registro correspondiente en el Libro de Gobierno que para el efecto lleva este Órgano de Justicia Intrapartidaria, registrando dicho medio de defensa, asignándosele internamente el número de expediente **INC/NAL/1767/2020**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

3.- El día veintitrés de septiembre del año en curso este órgano de justicia intrapartidaria emitió acuerdo en el expediente identificado con la clave **INC/NAL/1767/2020** mediante el cual admitió a trámite el medio de defensa en comento y ordenó la sustanciación del mismo al órgano partidista señalado como responsable en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

Dicho acuerdo le fue debidamente notificado al Órgano Técnico Electoral el día veinticinco de septiembre de la presente anualidad, según consta a foja 121 de autos.

4.- Ante la omisión del órgano responsable de dar cumplimiento al acuerdo antes referido, el día seis de octubre del año en curso se dictó diverso proveído, cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“PRIMERO.- En virtud de haber transcurrido en exceso el plazo en el cual el **Órgano Técnico Electoral** debió remitir a este órgano jurisdiccional partidista la documentación e información requerida en el acuerdo anteriormente precisado, sin que hasta la fecha la haya enviado, ocasionando con ello el retardo de la resolución que debe recaer al medio de defensa que nos ocupa, **se procede a hacer efectivo el apercibiendo decretado en proveído de veintitrés de septiembre del año en curso** consistente en una **AMONESTACIÓN**; conminado a los integrantes del **Órgano Técnico Electoral** a que en lo sucesivo corrijan su desempeño y cumplan con sus deberes y requerimientos que se le formulen en los tiempos y forma que le son requeridos y/o establecidos en la normatividad partidista.

SEGUNDO.- Toda vez que la documentación e información que le es solicitada al **Órgano Técnico Electoral**, resulta necesaria para la resolución del presente asunto, **con fundamento en el artículo 17, inciso f)** del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, **se requiere al Órgano Técnico Electoral, para que**

en el plazo de 24 (VEINTICUATRO) HORAS, contadas a partir de que reciba el presente acuerdo, remita a este Órgano de Justicia Intrapartidaria la documentación e información siguiente:

El informe justificado, acompañado de la documentación relacionada, pertinente que obre en su poder y que estime necesario para la resolución del asunto;

- a) El original de la cédula de notificación mediante la cual acredite haber dado al medio de defensa que nos ocupa el trámite a que se refiere el artículo 152, inciso b) del Reglamento de Elecciones;
- b) En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;
- c) El informe justificado que debe rendir el órgano responsable, por lo menos contendrá los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes y la firma de los funcionarios que lo rinden;
- d) Original o copia certificada del acta de la sesión del X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, celebrado el día 29 de agosto del presente año;
- e) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión antes referida;
- f) Copia certificada de la totalidad de solicitudes de registro de planillas para la integración de las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva electas el día 29 y/o 30 de agosto del año en curso;
- g) En su caso, copia certificada del acuerdo recaído a dichas solicitudes;
- h) Disco Compacto (CD) o unidad extraíble USB en la que se contenga la videograbación del X Consejo Nacional celebrado el día 29 de agosto del año en curso;
- i) Copia certificada del Acuerdo PRD/DNE065/2020 relativo a la Convocatoria a la celebración del X Consejo Nacional a celebrarse el día 29 de agosto de 2020 a través de la plataforma zoom video;
- j) Copia certificada del Acuerdo PRD/DNE/053/2020 relativa a los lineamientos para el uso de las videoconferencias durante la celebración de las sesiones a distancia de los órganos de representación del Partido de la Revolución Democrática;

- k) Copia certificada de la lista definitiva de Consejeras y Consejeros del Partido de la Revolución Democrática a utilizarse en el X Consejo Nacional el día 29 de agosto de 2020 a través de la plataforma zoom video;
- l) Copia certificada de los certificados de Identidad Digital de las Consejeras y Consejeros del Partido de la Revolución Democrática registrados para la celebración del X Consejo Nacional el día 29 de agosto de 2020 a través de la plataforma zoom video;
- m) Copia certificada de la lista de asistencia de Consejeras y Consejeros del Partido de la Revolución Democrática al X Consejo Nacional celebrado el día 29 de agosto de 2020 a través de la plataforma zoom video;
- n) Copia certificada de la votación obtenida por la o las planillas participantes para la integración de las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva realizada durante el desarrollo de los trabajos del X Consejo Nacional iniciado el día 29 de agosto de 2020 a través de la plataforma zoom video; y
- o) Toda aquella documentación, distinta a la anterior, que estime necesaria para la resolución del presente asunto.

En razón de lo anterior, se apercibe a los integrantes del **Órgano Técnico Electoral** que de no proporcionar la información y documentación solicitada en el plazo concedido para tal efecto en el presente acuerdo se impondrá como medida de apremio a cada uno de sus integrantes la consistente en una **MULTA hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México** en términos de lo que establece el artículo 38 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna, lo anterior sin menoscabo de las medidas sancionatorias que resulten pertinentes de conformidad con el contenido del último párrafo del precepto legal en cita y de resolver el presente expediente con las constancias que obren en autos.

NOTIFÍQUESE al **Órgano Técnico Electoral**, en su domicilio oficial el contenido del presente acuerdo.

[...]

Dicho acuerdo fue debidamente notificado al órgano requerido el día siete de octubre del año en curso, según consta a foja 130 de autos.

5.- Que en fecha nueve de septiembre del año en curso el **ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL** rindió el informe justificado que le fue solicitado en el expediente **INC/NAL/1767/2020** anexando la documentación que le fue requerida al efecto y

acredito haber dado cumplimiento al trámite de publicidad del medio de defensa previsto en el artículo 152, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

6.- Previa la recepción de un escrito signado por ***** en su carácter de representante común de la parte quejosa en el expediente al rubro indicado, el día doce de noviembre del año en curso este Órgano de Justicia interna emitió acuerdo cuyo contenido es del tenor siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a ***** en su carácter de representante común de la parte quejosa en el expediente al rubro indicado, en términos del escrito que se provee.

SEGUNDO.- Visto su contenido y solicitud que en el mismo se contiene, en cuanto a señalar su decisión de **desistirse en nombre y representación de los integrantes de candidatos y candidatas a las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática registrada como planilla 2** del medio de defensa interpuesto de su parte en contra del Órgano Técnico Electoral, **lo que de suyo implica entonces la intención de la promovente de desistirse del medio de defensa que nos ocupa**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso a) del Reglamento de Disciplina Interna que establece que tratándose de la presentación de escritos de desistimiento se requerirá al promovente para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal al local que ocupa el órgano de Justicia Intrapartidaria por un término de tres días ,a percibido que en caso de no acudir a ratificar su desistimiento en el término otorgado se le tendrá por desistido de manera expresa del medio de defensa, aunado a que, de acuerdo a la doctrina las acciones son el medio legal de ejercitar los derechos por lo que en materia civil y electoral no puede obligarse a nadie a intentar o proseguir una acción contra su voluntad, salvo el caso que por no intentarla o por no proseguirla se cause perjuicio a un tercero, **se requiere a ******* en su carácter de representante común de la parte quejosa en el expediente al rubro indicado **para que en el término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente acuerdo, **ratifique de manera personal el escrito de cuenta**, lo que deberá realizar en las instalaciones que ocupa este Órgano de Justicia Intrapartidaria, sito en la calle Bajío número 16 A, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc en esta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo dentro de término que se le concede para tal efecto, el escrito de cuenta se tendrá por ratificado y surtirá los efectos legales que de su contenido se desprenden.

NOTÍQUESE el contenido del presente acuerdo a ***** en su carácter de representante común de la parte quejosa en el expediente al rubro indicado, en el domicilio señalado de su parte como el indicado para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Canal del Norte, número 351, Colonia Ampliación Michoacana, Código Postal 15240, Alcaldía Venustiano Carranza de

esta Ciudad, teniéndose por autorizados para recibirlo en su nombre a Carlos Eduardo Gutiérrez Virrueta.

FÍJESE copia del presente acuerdo en los estrados de este órgano jurisdiccional para efectos de su publicidad y difusión.

[...]

4.- Que no obstante que el acuerdo antes preciado no le fue debidamente notificado al representante común de los quejosos como estaba ordenado en el proveído atinente puesto que el día diecisiete de los corrientes al presentarse en el domicilio a notificar y no encontrar al buscado ni a ninguna persona con la cual entender la diligencia de notificación ordenada, el Notificador adscrito a este Órgano de Justicia Intrapartidaria dejó únicamente citatorio para que se le esperara al día siguiente a efecto de poder realizar dicha notificación, el mismo día diecisiete de los corrientes comparecieron a las instalaciones en que se ubica este Órgano de Justicia Intrapartidaria ***** (con lo cual convalidaron la falta de notificación del acuerdo antes precisado); y visto el motivo de su presencia se levantó escrito de comparecencia, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por presentados de manera personal en las instalaciones de este Órgano de Justicia Intrapartidaria a *****, parte actora en el expediente al rubro citado, **desistiéndose de manera incondicional, lisa y llana** del recurso de inconformidad interpuesto de su parte vía juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano el día tres de septiembre de dos mil veinte ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue reencauzado por dicha instancia jurisdiccional por Acuerdo de Sala dictado el día quince del mismo mes y año en cita a este Órgano de Justicia Intrapartidaria el día dieciocho de septiembre de la presente anualidad; medio de defensa que había sido interpuesto por los quejosos en contra del Órgano Técnico Electoral de este instituto político y de quien reclamaban el cómputo de la votación para la integración de las Secretarías de la Dirección Ejecutiva Nacional celebrada el treinta de agosto pasado a través de la plataforma *zoom*.

SEGUNDO.- Se tiene a *****ratificando de manera personal el contenido del escrito de desistimiento de fecha doce de noviembre del año en curso, constante de una sola foja útil escritas por una sola de sus caras, reconociendo el antes citado como de su puño y letra la firma que calza el escrito en mención.

TERCERO.- Se tiene a ***** haciendo suyo el escrito de desistimiento antes referido y ratificándolo a través de la presente comparecencia como si hubiese firmado del puño y letra de cada uno de los antes mencionados.

Ratificación que hacen la totalidad de los comparecientes de manera personal ante este órgano jurisdiccional, firmando al margen y al calce de la presente comparecencia para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

CUARTO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa copia fotostática de cada una de las identificaciones de los comparecientes. DOY FE.-

[...]

Por lo que:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los ciudadanos que ingresan a un partido político, se encuentran provistos con los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en las leyes, los que se incrementan y robustecen con los que adquieren dentro del partido, que se hacen constar en los estatutos y demás disposiciones internas, los que eventualmente pueden ser infringidos en el seno de la organización, toda vez que el derecho de asociación política para formar un partido político o para afiliarse a alguno de los ya existentes, tiene por objeto que los ciudadanos, al unirse con otros, puedan potenciar y optimizar el resto de sus derechos políticos, tales como votar, ser votados, manifestar libremente sus ideas, hacer peticiones, obtener información, etcétera, y en esa medida, por la interacción que puede tener lugar al interior del partido político: entre distintos militantes, entre éstos y los órganos directivos, o entre diferentes órganos internos, es posible que tales derechos resulten violados, directamente o mediante la incorrecta interpretación o aplicación de los cánones estatutarios.

II.- Que dentro de la normatividad que a sí mismo se dan los partidos políticos, se debe de contar con procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales necesarias, como sería un procedimiento previo, derecho de audiencia, derecho de defensa, tipificación, sanciones proporcionales, motivación de la resolución respectiva, y competencia de los órganos sancionadores, lo cual tiene razón de ser a virtud de que la disciplina en un partido es importante, en cuanto tiende a determinar una regla de conducta conforme al interés colectivo o razón de ser del grupo, además de que la indisciplina de unos puede redundar en conculcación de los derechos de

otros militantes, por lo que es indispensable un régimen sancionatorio aplicable a aquellas conductas u omisiones realizadas por los propios militantes o integrantes de los distintos órganos que conforman los partidos políticos.

III.- Que el inicio de un procedimiento de queja o inconformidad, parte de la noticia o aviso que las personas militantes y los órganos de nuestro instituto político, hacen al órgano competente para resolver las infracciones y violaciones a los documentos básicos, lo cual es posible, ya que las personas afiliadas y los órganos se encuentran obligados a respetar y acatar lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa, Línea Política y los Estatutos, así como los reglamentos y documentos que de éstos emanen y, en consecuencia, someter sus conflictos y diferencias a través de las instancias internas, es por esta razón que éste Órgano de Justicia Intrapartidaria no se encuentra exento de dicha obligación debiendo atender al mandato encomendado por las normas internas, por lo que al tener el aviso o noticia de una infracción a los ordenamientos internos de nuestro instituto político, se encuentra obligada a atender esa noticia o aviso y analizar su contenido y alcances, así como instaurar un debido procedimiento, para así poder emitir la resolución que en derecho proceda, ya que de lo contrario se violentarían los derechos otorgados a las personas militantes y órganos del Partido.

IV.- Que de conformidad con el contenido del artículo 98 del Estatuto, el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los miembros y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre los integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Disciplina Interna dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano encargado de garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros y órganos, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen.

Asimismo, en el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que todos los miembros del Partido, así como de sus órganos e instancias, podrán acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas, mediante la presentación del escrito respectivo.

V.- Que es facultad de este Órgano de Justicia Intrapartidaria conocer y resolver sobre la presente queja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 del Estatuto; 1, 13 inciso a), 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna y 1, 145, 154 y 156 del Reglamento de Elecciones Vigente.

VI.- Partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluirlos en el texto de los fallos, este órgano jurisdiccional estima que en la especie resulta innecesario transcribir los agravios hechos valer por los impetrantes en su escrito de queja, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis; siendo aplicables los criterios jurisprudenciales que se citan a continuación:

Tesis publicada en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Y como criterio ilustrador y por las razones que la forman, la tesis visible en la página 406, del Tomo XI, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y dos, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de rubro y sinopsis, siguiente:

ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO. De lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, sólo se infiere la exigencia relativa a que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo contengan la fijación clara y precisa de los actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrada su existencia legal, pero no la tocante a transcribir su contenido traducido en los fundamentos y motivos que los sustentan, sin que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue al juzgador federal a llevar a cabo tal transcripción, y además, tal omisión en nada agravia al quejoso, si en la sentencia se realizó un examen de los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el peticionario de garantías.

Por otra parte, como ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias por el máximo tribunal en la materia, no causa perjuicio a las partes el análisis conjunto o separado de los agravios expuestos, tal y como queda establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **S3ELJ 04/2000**, bajo el rubro y texto siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—29 de diciembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de enero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

VII.- Que sobre la procedibilidad de los medios de defensa previstos en normatividad interna de este instituto político debe decirse que el ámbito jurisdiccional material y personal se encuentra circunscrito a los miembros y órganos del Partido de la Revolución Democrática. Es decir, las normas estatutarias son aplicables por la materia que regula sólo al Partido de la Revolución Democrática y en el ámbito personal a determinados sujetos normativos a quienes otorgan derechos y obligaciones, siendo estos sujetos los miembros afiliados que se encuentren vigentes en sus derechos, en tratándose de quejas estatutarias, o precandidato o candidato, o representante de éstos, cuando se trate de cuestiones de carácter electoral.

De la correlación de los artículos precisados con anterioridad, se desprende que el Órgano de Justicia Intrapartidario es el órgano facultado para garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Partido, asimismo en éstos se establece las condiciones para tener acceso a la jurisdicción del Partido de la Revolución Democrática.

Así, de ser el caso que se acudiese a la jurisdicción de este órgano intrapartidario, accionando a través del respectivo medio de defensa su intervención para conocer de algún acto emitido por algún órgano o realizado por algún militante del partido, se atenderá la finalidad que se persigue, la relación entre la conducta ordenada por la

norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción. Por tanto se requiere como requisito *sine qua non* lo siguiente:

- a. La existencia de un derecho;
- b. La violación de un derecho;
- c. La necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;
- d. La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante;
- y
- e. El interés en el actor para deducirla.

Es por ello que por cuestión de orden y método, este Órgano de Justicia Intrapartidaria debe analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, aún antes de dictar un auto admisorio, las hagan o no valer las partes, pues al admitirlo y sustanciarlo, a pesar de surtirse una causal de notoria improcedencia, se estaría contraviniendo el principio de economía procesal, por la realización de trámites inútiles que culminarían con una resolución ineficaz ya que no produciría ningún efecto jurídico.

Bajo el criterio antes expuesto, al realizar el análisis de las causales de improcedencia previstas en el Reglamento de Elecciones, se advierte que el asunto que nos ocupa resulta innecesario abordar el estudio de los motivos de queja planteados, habida cuenta que en el medio de defensa en que se actúa, debe sobreseerse, por las siguientes consideraciones, a saber:

Para tener la capacidad de emitir resolución respecto al fondo de un punto en conflicto, es indispensable que la parte actora ejerza su derecho de acción y con ello solicite la solución del asunto controvertido, es decir, que manifieste de manera indudable su voluntad de someter dicho controvertido a la jurisdicción intrapartidaria para que se resarza una situación de hecho que estimó contraria a derecho, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Interna. En consecuencia, se advierte que para la procedencia de cualquier medio de defensa previsto en la normatividad de este instituto político, es imprescindible se lleve a cabo por instancia de parte agraviada.

Ahora bien, si en cualquier etapa del proceso, hasta antes de que se emita resolución definitiva, el quejoso expresa su voluntad de cesar el procedimiento iniciado, ello produce la imposibilidad legal de continuar con el medio de defensa iniciado, aún más

que no existe fundamento legal que ordene actuar de oficio respecto este sentido, ni mucho menos resolver conflictos sin contar con la voluntad del interesado; esto es, cuando se retira dicha voluntad, el proceso pierde su objeto y se genera una imposibilidad jurídica para emitir una resolución.

Al respecto, el artículo 166, inciso a), del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

"Artículo 166.- Procede el sobreseimiento de los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento cuando:

a) La persona inconforme se desista expresamente por escrito;

(...)

En el caso de lo previsto en el inciso a), el Órgano de Justicia Intrapartidaria acordará notificar de manera personal o mediante quien esté autorizada para tal efecto en el escrito inicial, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal a la sede del Órgano, en un término de tres días, apercibiendo de que de no hacerlo se tendrá por desistido en definitiva del medio de defensa.

La razón de ser de lo anterior, estriba en que constituye un presupuesto procesal para el debido establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional de corte estatutario y/o electoral, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, materializada en un medio de defensa en el que se formulen los agravios atinentes, por parte del sujeto o ente que resiente o estima perjudicial un acto u omisión de los órganos, sus integrantes o miembros del Partido, por lo que, si esa oposición desaparece, como ocurre con el desistimiento voluntario de quien ha iniciado la acción, una vez admitido el escrito de demanda, lo conducente es que sobre el medio de defensa sobrevenga el sobreseimiento, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución de mérito, conforme al inciso a), del artículo 166, del Reglamento de Elecciones antes transcrito.

Pero si la cesación de la resistencia al acto o resolución reclamado acontece de manera previa a que el escrito inicial respectivo hubiere sido admitido, resulta estéril continuar con el trámite y sustanciación del medio impugnativo, al no ser viable e idónea una sentencia material que ponga fin al procedimiento, entonces lo jurídicamente procedente es tener por no interpuesto el medio de que se trate.

En el caso concreto, y vistas las constancias destacadas este órgano jurisdiccional considera que ha lugar a tener a ***** por desistidos de la acción intentada y dado que tal desistimiento fue presentado ante la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria con posterioridad a la emisión del Acuerdo mediante el cual se admitió y ordenó la tramitación del medio de defensa atinente, procede el sobreseimiento del presente asunto.

Lo anterior es así, pues inicialmente el C. ***** en su carácter de representante común de la parte quejosa se desistió expresamente del medio de defensa interpuesto mediante el escrito de fecha doce de noviembre de la presente anualidad y presentado ante la oficialía de partes de esta instancia partidista en la misma fecha, por el cual manifestó su voluntad de **desistirse del recurso y la acción intentada**.

El escrito de referencia, en lo conducente establece:

“Por medio presente escrito y en representación de los integrantes de Candidatos y Candidatas a las Secretarías de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática registrada como planilla 2, vengo a desistirme del recurso y de la acción intentada en contra del Órgano Técnico Electoral, con la finalidad de abonar a la unidad de nuestro Instituto Político...”

(El resaltado es propio de este órgano jurisdiccional).

Es pertinente decir que en el acuerdo de fecha doce de noviembre del año en curso este órgano jurisdiccional hizo saber a la parte quejosa a través de su representante común y suscriptor del escrito de mérito, que tomando en consideración que en la misma fecha antes indicada se había recibido el original del escrito constante de una sola foja útil suscrito por ***** en su carácter de representante común de la parte quejosa y por medio del cual su signante expresaba su intención de **desistirse** del medio de defensa que nos ocupa, la prevención hecha a la parte quejosa para que ratificara su desistimiento, tuvo como fin que este órgano jurisdiccional se cerciorara de la voluntad real de desistirse de la acción intentada por los impetrantes.

Tal extremo se colma ante la ratificación que de manera personal hizo el día diecisiete de los corrientes ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria no sólo el antes citado sino también los restantes promoventes del medio de defensa en cuya comparecencia personal hicieron suyo el escrito de desistimiento y lo ratificaron como si en él constara su firma puesta de su puño y letra al igual que el C. *****.

Esto es, a *****se le enteró legalmente de la existencia del desistimiento formulado a su nombre y no sólo no se retractó de él ni mucho menos lo desconoció, sino que por el contrario lo reconoció junto con los demás quejosos mediante comparecencia personal realizada ante esta instancia jurisdiccional y, en ese tenor, al no existir base para pronunciar sentencia de fondo, dicho desistimiento elimina el estudio que pudo hacerse del fondo del acto que en un principio se reclamó, así como, de los agravios manifestados.

En consecuencia, como la totalidad de los enjuiciantes comparecieron para ratificar el desistimiento de la demanda, conforme al requerimiento formulado al efecto al representante común mediante proveído de doce de noviembre de dos mil veinte es inconcuso que el multicitado escrito de desistimiento contenía efectivamente su voluntad de desistirse del medio de defensa interpuesto de su parte vía juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano el día tres de septiembre de dos mil veinte ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue reencauzado el día quince del mismo mes y año en cita por Acuerdo de Sala dictado por instancia jurisdiccional a este Órgano de Justicia Intrapartidaria el día dieciocho de septiembre de la presente anualidad; medio de defensa que había sido interpuesto por los quejosos en contra del Órgano Técnico Electoral de este instituto político y de quien reclamaban el cómputo de la votación para la integración de las Secretarías de la Dirección Ejecutiva Nacional celebrada el treinta de agosto pasado a través de la plataforma *zoom*.

De este modo, con fundamento en el artículo 166 inciso a) del Reglamento de Elecciones, resulta conforme a derecho sobreseer el medio de defensa interpuesto por ***** en su carácter de integrantes y representantes de la planilla 2 registrada, de candidatos y candidatas a las Secretarías de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Órgano Técnico Electoral de este instituto político y de quien reclamaban el cómputo de la votación para la integración de las Secretarías de la Dirección Ejecutiva Nacional celebrada el treinta de agosto pasado a través de la plataforma *zoom*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

ÚNICO.- Por los motivos que se contienen el considerando **VII** de la presente resolución, **se sobresee** el medio de defensa interpuesto por ***** en su carácter de integrantes y representantes de la planilla 2 registrada, de candidatos y candidatas a las Secretarías de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Órgano Técnico Electoral de este instituto político y de quien reclamaban el cómputo de la votación para la integración de las Secretarías de la Dirección Ejecutiva Nacional celebrada el treinta de agosto pasado a través de la plataforma *zoom*.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a ***** en su carácter de **representante común de parte quejosa**, en el domicilio señalado de su parte en el medio de defensa que se resuelve, y visible a foja 12 de los autos del expediente al rubro citado, teniéndose por autorizada para recibirla en su nombre a *****.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

Fíjese copia de la presente resolución en los estrados de esta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad y difusión.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ
COMISIONADA